

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000001



ESCRITURA NÚMERO: NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE.

(Nro.9829),.-

NOTARIA
TERCERA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

HYDROSUPPLY ECUADOR S.A.

SOCIOS FUNDADORES:

SR. ROLANDO EDMUNDO VASQUEZ LOPEZ

SRA. JESSICA PAULINA JAIMES PAZMIÑO

CAPITAL USA \$ 800,00

DI 4 COPIA

A.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, martes nueve (09) de Octubre del año dos mil doce, ante mi Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los Señores ROLANDO EDMUNDO VASQUEZ LOPEZ; y, JESSICA PAULINA JAIMES PAZMIÑO, de estado civil casados, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en

el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "Señor Notario: En el registro de escrituras a su cargo sírvase incorporar una constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de la presente escritura el señor Rolando Edmundo Vásquez López y señora Jessica Paulina Jaimes Pazmiño. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones del estatuto de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará HYDROSUPPLY ECUADOR S.A. y durará cuarenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la Compañía podrá disolver anticipadamente observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO:- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social lo siguiente: a) Importación, exportación, fabricación, ensamblar, reparar toda clase de maquinaria para las diversas actividades

C3312.13

Dr. Roberto Salgado Salgado



0000002



NOTARIA
TERCERA

productivas, petrolera, eléctrica, gas, industriales, eléctrica, telecomunicaciones, construcción. b) Importación, exportación, elaboración de maquinaria, equipos, herramientas, repuestos, piezas para las diversas actividades mencionadas en el litoral anterior. c) Importación, exportación y comercialización de toda clase de maquinaria, materia prima, herramientas para las diversas actividades productivas de, inclusive de vehículos. d) Podrá ser concesionario de minas de conformidad con la Ley de Minería. e) Brindar toda clase de actividades de limpieza de derrames de combustible, tratamiento de reciclaje de residuos sólidos, producción, refinación de productos petroleros. f) Realizar estudios sísmicos, de perforación, montajes, construcciones y mantenimiento de obras de infraestructura en general relacionados con actividad petrolera, civiles, sistemas hidráulico-sanitarios de agua potable, desalinización de agua de mar, alcantarillado, tratamiento de aguas servidas, sistemas de riego y drenaje; rellenos sanitarios; recolección, tratamiento de residuos sólidos, líquidos y gaseosos limpieza de áreas. g) Compra venta, arrendamiento y administración de bienes muebles, maquinaria, repuestos para las diversas actividades productivas, se excluye el leasing. h) Compra venta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles. i) Relacionarse con otras empresas y actuar como representante de compañías nacionales o extranjeras para cumplir con el objeto social. j) Realizar estudios de purificación, limpieza del medio ambiente y áreas naturales, inclusive de los derrames petroleros. Remediación de áreas contaminadas, k) Realizar trabajos de maquila en las diversas ramas productivas. l) Tratamiento de aguas residuales de la industria. m) Participar en la constitución de compañías cualquiera que sea su especie, así como también participar en aumentos de capital de compañías mercantiles. n) Para cumplir con su objeto social, podrá realizar

toda clase de actos y contratos de cualquier índole permitidos por la Ley. La compañía no se dedicará a las actividades del mandato constituyente ocho. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Sociedad es de OCHO CIENTOS (US\$ 800,00) DOLARES de los Estados Unidos de América, divididos en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de acciones de un dólar cada una, numeradas de cero uno a la ochocientas inclusive. **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.**- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, en lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará governada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente, y el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio anual para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO.- LAS JUNTAS**

Dr. Roberto Salgado Salgado

0900003



NOTARIA
TERCERA

EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencias por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** - Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha el día y hora y el objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que presenten y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la función de disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta Poder, dirigido al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Las resoluciones de Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que los computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta, siempre que no se encuentre presente el Presidente. El acta de la deliberación y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General que actuará como Secretario; en caso de ausencia la Junta designará un Secretaria Ad-Hoc. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá

0000004

Dr. Roberto Salgado Salgado



ser suscrita por todos los accionistas, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía por un periodo de dos años, sean o no accionistas de la compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Designar y remover al comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; e) Acordar aumento y/o disminución del Capital Social; f) Conocer y resolver acerca de la amortización de las acciones, así como también la readquisición de acciones; g) Acordar modificaciones al Contrato Social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación de la Compañía; i) En general todas las demás atribuciones que le concede la ley Vigente. j) designar Gerentes de áreas con un tiempo de duración de un año, fijar su remuneración, quienes tendrán a su cargo la dirección, control, de las mismas y cumplirán con expresas disposiciones de la Junta General que serán detalladas en su designación. k) autorizar actos y contratos que suscriban el Presidente y el Gerente General, que no sea objeto social de la compañía y que estos superen el monto de diez mil dólares (USD 10.000.00). **EL ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía sea o no Accionista de ella, será nombrado por la Junta General de Accionistas por el periodo de dos años. Las atribuciones del Presidente son las siguientes: a) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a junta general de accionistas, b) Subrogar al Gerente

General de la sociedad en caso de falta o ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades y limitaciones establecidas en la ley y en el presente estatuto; c) Presidir las sesiones de la Junta general de accionistas; d) Firmar con el Gerente General las actas de las juntas generales; e) Firmar conjuntamente actos y contratos que superen los cinco mil dólares hasta diez mil dólares con autorización, para montos mayores necesitará autorización de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto Judicial como Extrajudicial la tendrá el Gerente General de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las atribuciones del Gerente General son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales, a petición del Presidente de la Compañía, actuar como secretario de la Junta General; c) Suscribir los certificados de acciones; d) Intervenir en la compraventa, Hipoteca, Constitución de gravámenes y limitaciones dominio, de los inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por si mismos el libro de actas; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones

C000305

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA



que las establecidas en la Ley y estos Estatutos; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente. Durarán un año de ejercicio de sus funciones, y actuarán hasta ser legalmente reemplazados, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo requiera. **ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de accionista. El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Son causales de disolución

de la Compañía todas las que hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de liquidación y disolución de

la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas a sumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y se señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieran, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía de OCHO CIENTOS DOLARES, se encuentra suscrito en su totalidad y pagado el cincuenta por ciento, de la siguiente forma: -----

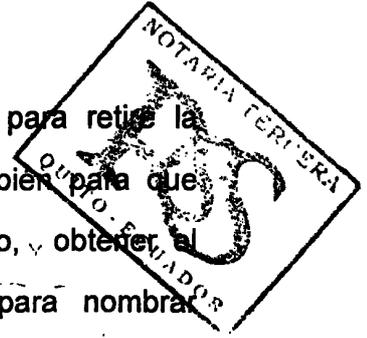
	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES	POR PAGAR PLAZO 1 AÑO
Rolando Edmundo				
Vásquez López	400	200	400	200
Jessica Paulina				
Jaimes Pazmiño	400	200	400	200
	-----	-----	-----	-----
SUMAN:	800	400	800	400

El aporte en numerario está depositado en la cuenta integración de capital a nombre de la compañía HYDROSUPPLY ECUADOR S.A., según se desprende del certificado proporcionado por el banco el mismo que se agrega como habilitante. El saldo por pagar será pagado dentro de un año, contado desde la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. **DISPOSICION TRANSITORIA:** Los accionistas

fundadores autorizan al señor doctor Carlos Herdoiza y/o a señora Jessica Jaimes Pazmiño, o la persona que ellos deleguen para que realicen el depósito en el Banco, así como también para que realicen

Dr. Roberto Salgado SalgadoNOTARIA
TERCERA

todos los trámites en la Superintendencia de Compañías, para retirar la resolución de aprobación de la constitución, así como también para que obtengan la Patente en el Municipio Metropolitano de Quito, y obtener el R.U.C., y convocar a la junta general de accionistas para nombrar administradores y Comisario de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de esta escritura. (firmado), Doctor Carlos Herdoiza S., matrícula número dos mil ciento sesenta y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes, la aceptan en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario, se ratifica y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



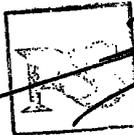
SR. ROLANDO EDMUNDO VASQUEZ LOPEZ

C.C. Nro. 170179392.7

SRA. JESSICA PAULINA JAIMES PAZMIÑO

C.C. Nro. 171478734-6

EL NOTARIO


ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. **171478734-6**
 APELLIDOS Y NOMBRES: **JAIMES PAZMIÑO JESSICA PAULINA**
 NOMBRE DE PATERNO: **JAIMES PAZMIÑO**
 NOMBRE DE MATERNO: **JESSICA PAULINA**
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **QUITO 1991-07-02**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Cesado**
CHRISTIAN ALEXIS VERNAZA SILVA




INSTRUCCION: **BACHILLERATO ESTUDIANTE** E33482222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **JAIMES RODRIGUEZ JOSE GUILLERMO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **PAZMIÑO DOMINGUEZ ALEJANDRA PATRICIA**
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: **QUITO 2010-07-26**
 FECHA DE EXPIRACION: **2020-07-26**




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

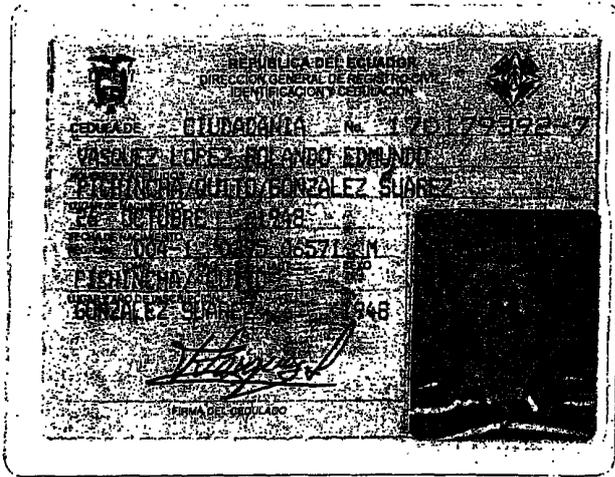
026-0051 **1714787346**
NÚMERO **CÉDULA**

JAIMES PAZMIÑO JESSICA PAULINA

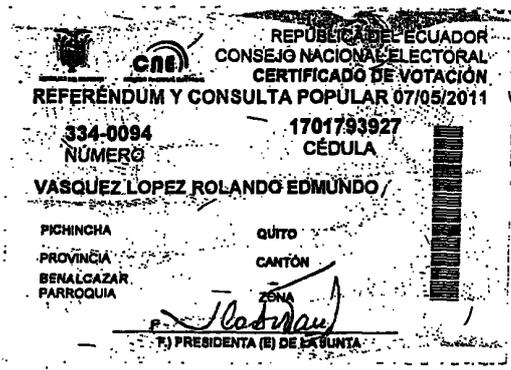
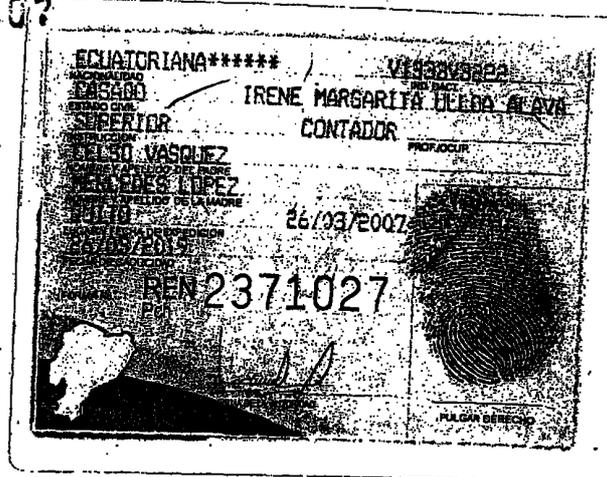
PICHINCHA **QUITO**
 PROVINCIA **CANTÓN**
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

ZONA **Urb. 10/0000**
 EJ. RESIDENTAL DE LA JUNTA





0000007



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Tres foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 9 de Octubre del 2013


Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7459421
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: DOMINGUEZ DOMINGUEZ EDUARDO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2012 15:48:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7456597 HYDROBOLT ECUADOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- HYDRO SUPPLY ECUADOR S.A. APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Roberto Salgado Salgado

Se otorgó ante el suscrito Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de escritura pública de Constitución de la Compañía denominada HYDROSUPPLY ECUADOR S.A., otorgada por los señores Rolando Edmundo Vásquez López, y, Jessica Paulina Jaimes Pazmiño, sellada y firmada, en Quito, a nueve de Octubre del año dos mil doce.-

EL NOTARIO


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA

0079009

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, Superintendencia de Compañías, en la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.006129, de fecha veinte y dos de Noviembre del año dos mil doce, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Primero de la aprobación de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada HYDROSUPPLY ECUADOR S.A., al margen de la escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada el nueve de Octubre del año dos mil doce, ante el Suscrito Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito.- Quito, a veinte y dos de Noviembre del dos mil doce. ENMENDADO: Román VALE



EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



0000010



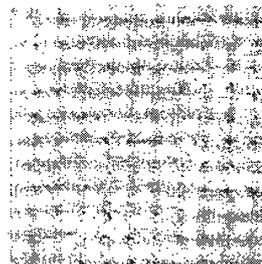
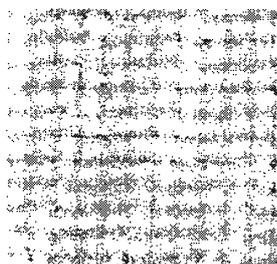
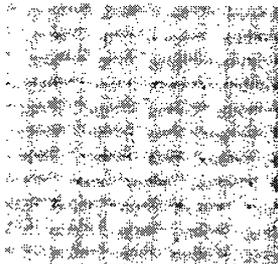
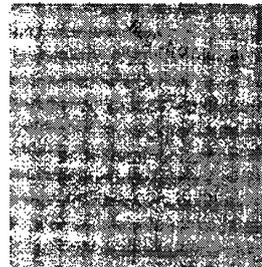
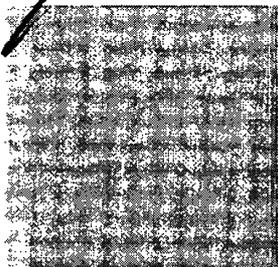
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de noviembre de 2.012, bajo el número 4220 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HYDROSUPPLY ECUADOR S.A.**", otorgada el nueve de octubre del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- ~~Se anotó en el Repertorio~~ bajo el número **044254.**- Quito, a diecisiete de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro

RA/mn.-

Resp. 





0000011
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

00582

Quito,

-7 ENE 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HYDROSUPPLY ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL